

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente asunto, con la demanda de llamamiento en garantía presentada por la sociedad CLINICA FARALLONES SA, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2021.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria

Auto No. 109
Rad. 760013103004201800034-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la anterior demanda de llamamiento en garantía, reúne los requisitos consagrados en el artículo 82 del C.G. del Proceso, el Jugado

DISPONE

- 1) ADMITIR la demanda de llamamiento en garantía de CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A., la cual fue presentada por la sociedad CLINICA FARALLONES S.A., a través de su mandataria judicial.
- 2) ORDENAR notificar a la referida entidad, corriéndole traslado del escrito de llamamiento por el término de veinte (20) días contados a partir del siguiente al de la notificación de este auto.
- 3) Notifíquese este auto al llamado en garantía, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE
El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **033** DE HOY **Mar- 03 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria